

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO MEXICANO DE CIENCIAS DE LABORATORIO CLÍNICO, A. C.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente código orientará la conducta del profesionista químico en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, clientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en cualquier actividad profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES DEL PROFESIONISTA

ARTÍCULO 2º. El profesionista químico debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

ARTÍCULO 3º. El profesionista químico debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

ARTÍCULO 4º. El profesionista químico solamente se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes y realizando en éstos todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

ARTÍCULO 5º. El profesionista químico debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la Ley.

ARTÍCULO 6º. El profesionista químico debe responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.

ARTÍCULO 7º. El profesionista químico no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que ésta u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a su profesión.

ARTÍCULO 8º. El profesionista químico debe respetar en todo momento los derechos humanos de su cliente, colegas y sociedad en general.

ARTÍCULO 9º. El profesionalista químico debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

ARTÍCULO 10º. El profesionalista químico debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Estas circunstancias deben observarse en la publicidad que haga el profesionalista químico de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

ARTÍCULO 11º. El profesionalista químico debe observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

ARTÍCULO 12º. El profesionalista químico al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

ARTÍCULO 13º. El profesionalista químico deberá evaluar todo trabajo profesional desde una perspectiva objetiva y crítica.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS**

ARTÍCULO 14º. El profesionalista químico debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

ARTÍCULO 15º. El profesionalista químico debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible, su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 16º. El profesionalista química debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales, y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia que se trate.

ARTÍCULO 17º. El profesionalista químico debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionalistas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionalistas y cualquier otra persona.

ARTÍCULO 18º. El profesionalista químico debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesionalista esté prestando sus servicios, salvo que el cliente y el otro profesionalista le autoricen para tal efecto, evitando con ello, la competencia desleal.

ARTÍCULO 19º. El profesionalista químico debe intervenir a favor de sus colegas en caso de injusticia.

ARTÍCULO 20º. El profesional químico debe apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS DEBERES PARA CON SUS CLIENTES**

ARTÍCULO 21º. El profesional químico debe limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes.

ARTÍCULO 22º. El profesional químico debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su cliente en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo, y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.

ARTÍCULO 23º. Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el profesional químico debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera. De igual manera, el profesional químico deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su cliente.

ARTÍCULO 24º. El profesional químico debe renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el profesional químico haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

ARTÍCULO 25º. El profesional químico, al reconocer su mal servicio ante su cliente, debe advertir las consecuencias.

ARTÍCULO 26º. El profesional químico debe hacer los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.

ARTÍCULO 27º. El profesional químico debe anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

CAPÍTULO QUINTO **DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESIÓN**

ARTÍCULO 28º. El profesional químico debe mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.

ARTÍCULO 29º. El profesional químico debe transmitir sus conocimientos y experiencias a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en el

más alto apego a la verdad del campo del conocimiento actualizado del que se trate.

ARTÍCULO 30º. El profesionista químico debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencias.

ARTÍCULO 31º. El profesionista químico debe contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación, profesional, realizada con apego a normas metodológicas científicas y docentes.

ARTÍCULO 32º. En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

ARTÍCULO 33º. El profesionista químico debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

CAPÍTULO SEXTO **DE LOS DEBERES CON LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 34º. El profesionista químico debe prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

ARTÍCULO 35º. El profesionista químico debe dar servicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten.

ARTÍCULO 36º. El profesionista químico debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

ARTÍCULO 37º. El profesionista químico debe poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia.

ARTÍCULO 38º. El profesionista químico debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a estas los documentos o informes que se requieran.

ARTÍCULO 39º. El profesionista químico debe participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

ARTÍCULO 40º. El profesionista químico debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

ARTÍCULO 41º. El profesionista químico debe procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

T R A N S I T O R I O

El presente Código de Ética entrará en vigor el día primero de febrero de dos mil trece.

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor y Justicia del propio Colegio Mexicano de Ciencias de Laboratorio Clínico, A. C.

J U R A M E N T O

Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencias al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un compartimiento coherente con ella como profesionista químico, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad, me lo reclamen.